



6498

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

Octubre 2016

Programa: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL
Auditoría: AUD/DIR/JAL/FOPEDEM-ACATIC/2016
Ejecutor: H. AYUNTAMIENTO DE ACATIC

Ejercicio 2015

Observación Número: 01 ADM-FIN Monto Observado: Sin Cuantificar

Incumplimiento de Disposiciones Federales en Materia Fiscal.

Mediante Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 16 de junio de 2014, celebrado por una parte por el Gobierno del Estado de Jalisco, y por la otra parte el Gobierno Municipal de Acatic, Jalisco, se asignaron recursos por la cantidad de \$1'998,000.00 para la ejecución de las obras que han sido previamente evaluadas y autorizadas por el Gobierno del Estado de conformidad con la tabla siguiente:

Proyecto	Federal
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN LA CALLE EMILIO CARRANZA EN CABECERA MUNICIPAL.	\$1'000,000.00
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICAS EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE EN CABECERA MUNICIPAL.	\$1'000,000.00
Total	\$2'000,000.00

Con motivo de la auditoría AUD/DIR/JAL/FOPEDEM-ACATIC/2016 se procedió a la revisión y análisis de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco.

Al respecto y derivado de la revisión de la Normatividad aplicable al Programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPEDEM), así como a los Contratos de Obra, se verificó que no presentaron la constancia que acredita el apego al artículo 32-D del Código Fiscal de la federación, "La persona física o moral que resultó adjudicada con un contrato deberá presentar la opinión del Sistema de Administración Tributaria (SAT)".

Correctiva:

I.- En observancia a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación para el Fortalecimiento del Sistema estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, suscrito por el Ejecutivo Federal y el del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de su competencia promoverá con el Gobierno Municipal de Acatic inicie los procedimientos de Responsabilidad Administrativa a los Servidores Públicos involucrados, por los incumplimientos a las disposiciones normativas.

Al respecto, el Ayuntamiento de Acatic, siendo los competentes para imponer sanciones administrativas, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la cual hace referencia que la competencia que ésta otorga a los municipios, se ejercerá por los H. Ayuntamientos de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del estado; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, establece que los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, en este sentido y toda vez que la Ley es muy clara en establecer la delimitación con la que cuentan los municipios.



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

Octubre 2016

Programa: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL
Auditoría: AUD/DIR/JAL/FOPEDEM-ACATIC/2016
Ejecutor: H. AYUNTAMIENTO DE ACATIC

Ejercicio 2015

Por lo anterior se le requiere presentar a este Órgano Estatal de Control copia de la documentación relativa al Acuerdo de Incoación, Emplazamiento del Servidor Público y el Informe de los presuntos responsables, así mismo deberá verificar si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Preventiva:

Derivado de la Auditoría practicada por este Órgano Estatal de Control, mediante el Oficio número P/390/2016 de fecha 22 de Junio de 2016, se giraron instrucciones específicas a los servidores públicos encargados del Programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPEDEM), para que implementen mejoras en sus sistemas administrativos y de control en materia de Proyectos y Obra Pública, de manera que se garantice el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables, con la finalidad que en lo sucesivo no se vuelvan a presentar estas observaciones.

Por lo anterior, queda atendida la recomendación Preventiva.

Seguimiento: 01

Oficio de Solicitud de Descargo: Sin oficio

Documentación Presentada:

Cumplido el plazo de 45 días hábiles marcado en la cédula de observación, y de acuerdo al artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el H. Ayuntamiento de Arandas a la fecha no ha presentado documentación referente a las recomendación.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Monto Observado	Sin Cuantificar	Solventado	Sin Cuantificar	Pendiente	0

Comentario

En virtud de que a la fecha no se ha recibido respuesta por el H. Ayuntamiento de Acatic, se ratifica la observación en comentario; sin embargo y atendiendo a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de una responsabilidad administrativa, no estimable en dinero, no existiendo daño al erario público y considerando lo establecido en el artículo 115 Constitucional, que establece que no existirá autoridad intermedia; este OEC le transfiere al Ayuntamiento de Acatic el seguimiento y conclusión de la observación, apegándose a las recomendaciones establecidas en la cédula.

Se hace mención que, de acuerdo al objetivo, alcance y a las revisiones efectuadas en la auditoría, éste Órgano Estatal de Control no exime de posibles responsabilidades que pudieran incurrir con motivo de desapegos administrativos y legales en materia de incumplimiento de



DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA
DIRECCIÓN DE ÁREA DE OBRA CONVENIDA

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

Octubre 2016

Programa: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL
Auditoría: AUD/DIR/JAL/FOPEDEM-ACATIC/2016
Ejecutor: H. AYUNTAMIENTO DE ACATIC

Ejercicio 2015

especificaciones obligadas con motivo de la aplicación del programa en futuras revisiones que lleven a cabo los diferentes Órganos de Fiscalización.

Considerando lo anterior, este Órgano Estatal de Control considera como **Solventada** la Recomendación Correctiva.

Recomendación Preventiva Situación: Solventada

Comentario

En virtud de haber innovado este Órgano estatal de Control, la promoción de las recomendaciones preventivas, durante el tiempo en que se desarrolló la auditoría, no se emitió la misma.

Por el Órgano Estatal de Control

 Mtro. Luis Enrique Barboza Niño Director General de Verificación y Control de Obra	 L.A.E. Ma. Guadalupe Galván Pedroza Directora de Área de Obra Convenida	 L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido Personal Contratado
--	---	--